

RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN 41001311000420220029900

víctor eduardo bonilla salazar <abogadovictorbonilla@gmail.com>

Jue 27/04/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (735 KB)

RECURSO REPOSICIÓN -APELACIÓN - AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA..pdf;

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Ciudad

REF: **Recurso de REPOSICIÓN y subsidio APELACIÓN contra auto interlocutorio No. 1217 de fecha 25-04-2023. Y solicitud de adición al mismo.**

RADICADO: 41001311000420220029900

DEMANDANTE: MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO

DEMANDADO: VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR

Adjunto memorial Recurso de REPOSICIÓN y subsidio APELACIÓN solicitud de adición, contra auto interlocutorio No. 1217 de fecha 25-04-2023.

Agradezco su atención.

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR

Abogado - Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses

C.C. No. 6.802.879

T.P. 199397 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel. 302 308 5253



Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA
E. S. D.
Ciudad

REF: Recurso de REPOSICIÓN y subsidio APELACIÓN contra auto interlocutorio No. 1217 de fecha 25-04-2023. Y solicitud de adición al mismo.

RADICADO: 41001311000420220029900

DEMANDANTE: MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO
DEMANDADO: VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR

Respetado señor Juez:

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, domiciliado en el municipio de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Abogado en la propia causa, dadas mi calidad de profesional del derecho, con tarjeta profesional 199397 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica abogadovictorbonilla@gmail.com, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto interlocutorio No. 1217 de fecha 25-04-2023 del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, y solicito adición del mismo

I. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

La providencia objeto de este recurso y adición, corresponde al auto interlocutorio No. 1217 de fecha 25-04-2023 del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, específicamente en su parte resolutive numerales primero, tercero, lo concerniente a las pruebas decretadas para la parte demandada, las pruebas oficiosas, y finalmente el numeral cuarto.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO OBJETO DE RECURSO

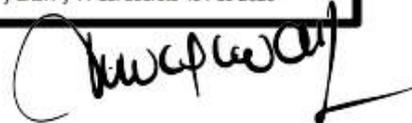


II.I RESPECTO A LA PARTE RESOLUTIVA NUMERAL PRIMERO Y SU MOTIVACIÓN:

1. Mediante auto interlocutorio No. 150 adiado dos (2) de febrero de 2023, el despacho admite reforma de la demanda, y en su numeral segundo ordena: *“Acorde con el artículo 93-4, del Código General del Proceso, NOTIFIQUESE este auto por ESTADO, y CORRASE TRASLADO de la presente reforma a la demanda, al demandado VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, por la MITAD DEL TERMINO INICIAL, que correrá a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado del presente proveído (art 118 del C.G.P inc1) TERCERO: Teniendo en cuenta la decisión tomada en el ordinal primero del presente proveído, el despacho deniega devolución de sumas de dinero, hasta que no se cumplan los supuestos de hecho de que trata el artículo 447 del C.G.”.*
2. Por secretaría del despacho, en fecha 24 de abril de 2023, se elabora constancia secretarial indicando lo siguiente:

41001-31-10-004-2022-00299-00

	<p>Brana Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA-	
SECRETARIA-CONSTANCIA DE TERMINOS: Neiva- Huila 24-04-2023, en la fecha me permito dejar constancia que el día 10-02-2023, venció el termino de traslado a la reforma a la demanda autorizada mediante proveído del 02-02-2023 (cons 053 del expediente electrónico), término que feneció en silencio. Las diligencias pasan al despacho para lo pertinente JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA Secretario. — Firma autorizada en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 y arts.1 y 11 del decreto 491 de 2020	



3. En atención a la constancia secretarial transcrita, se profirió el auto objeto de recurso, decidiendo en su numeral primero *“NO DAR TRAMITE por extemporáneo al memorial visto a consecutivo 55 del expediente electrónico”*, sin tener en cuenta que aquella constancia presenta información errada que no corresponde a la realidad procesal, tal como a continuación expongo.



4. En efecto en la constancia secretarial, se observa de manera protuberante los siguientes errores: a). indicar que el término de traslado feneció en fecha 10-02-2023, b). no indicar fecha de notificación del auto, y días inhábiles para el conteo de términos. c). mencionar que feneció en silencio el término el referido traslado.
5. Si bien es cierto, la providencia del dos (2) de febrero de 2023, debía de notificarse al día siguiente, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, la realidad es que se notificó muchos días después, exactamente por estado el día 17 de febrero de 2023, según se observa en las anotaciones registradas en la plataforma TYBA y en micro sitio de este juzgado de la página de la rama judicial.
6. De modo que al haberse notificado por estado el 17 de febrero de 2023 el auto que concede el término de traslado de la reforma de la demanda, el mismo feneció el primero (1) de marzo de 2023, siendo inhábiles los días 18, 19, 25 y 26 de febrero de 2023, pues téngase en cuenta que el mismo numeral 4 del artículo 93 del C. G. P. dispone que el término de traslado se contabiliza pasados 3 días desde la notificación de la providencia que lo concede, textualmente reza: ***“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”.***
7. El suscrito, demandado, presenté en fecha primero (01) de marzo del corriente año, mediante correo electrónico a la dirección electrónica del Juzgado, memorial contestando reforma a la demanda, proponiendo excepciones de fondo, aportando y solicitando pruebas, de lo cual se registra anotación en TYBA al día siguiente.
8. Se inserta pantallazos de las consultas referidas.



https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx

TYBA Inicio Contacto

Fecha Inicial Fecha Final

Consultar Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	MEMORIAL AL DESPACHO	24/04/2023	24/04/2023 10:16:27 A. M.
	GENERALES	CONSTANCIA DE TERMINOS	24/04/2023	24/04/2023 10:15:25 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	30/03/2023	30/03/2023 7:21:46 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	1/03/2023	2/03/2023 8:17:23 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	21/02/2023	21/02/2023 4:07:53 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	17/02/2023	16/02/2023 4:33:22 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	16/02/2023	16/02/2023 4:33:22 P. M.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 17 De Viernes, 17 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220029900	Procesos Ejecutivos	Magaly Del Pilar Losada Acevedo	Victor Eduardo Bonilla Salazar	16/02/2023	Auto Decide - Primero: Aceptar La Reforma De La Demanda, Presentada Por La Apoderada Judicial De La Parte Demandante En El Que Se Incluyen Los Siguietes Items Teniendo En Cuenta Título Ejecutivo (Escritura Pública No. 2033 Del 19-11-2017)

Conforme a lo anterior, es evidente que mi memorial defensivo lo presenté dentro del término legal.

Por lo anterior, se solicita al despacho respetuosamente reponer el numeral primero de la providencia del 25 de abril de 2023, ya que se fundamentó en la constancia secretarial de fecha 24 de abril de 2023 que es totalmente errada, lo cual resulta atentatorio contra mis derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y contradicción, en la medida que su señoría al no darle trámite a mi contestación de reforma de la demanda consecuentemente ha dejado de decretar las pruebas aportadas y solicitadas por el suscrito en dicha oportunidad procesal, y al momento



de decidir el asunto de fondo en audiencia del artículo 373 lb. no se pronunciaría sobre las excepciones propuestas.

II.II RESPECTO A LA PARTE RESOLUTIVA NUMERAL TERCERO Y SU MOTIVACIÓN:

1. Los argumentos que anteceden sirven de fundamento igualmente para interponer el recurso con relación al numeral tercero de la providencia del 25 de abril de 2023, ya que al haberse presentado la contestación de la reforma a la demanda en la oportunidad legal, no solamente su señoría ha de admitirla, sino también decretar y practicar las pruebas aportadas y solicitadas por el suscrito en dicha oportunidad procesal, tanto la totalidad de las documentales, como las testimoniales (incluir testimoniales de: FRANCLY MONTERO CUENCA y KAROL CERQUERA), ya que soportan la tesis de mi defensa.

2. **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:** Su señoría, en razón a que mi memorial de contestación de reforma a la demanda fue presentado en términos legales y en consecuencia debe ser admitido, por los argumentos ya expuestos, y que el auto aquí recurrido decreta de oficio requerir a la FISCALIA 4 LOCAL CAVIF NEIVA, para que certifique el estado actual de la noticia criminal 410016000586201703056 por el delito de inasistencia alimentaria, debe observar el despacho que en la contestación de reforma a la demanda se aportaron como prueba documentales que suplen la de oficio decretada y citada en líneas anteriores, pues corresponden a documentales que de manera suficiente, y para garantía de defensa y contradicción del suscrito como demandado, contienen la información relativa a la noticia criminal 410016000586201703056 que conoció la FISCALIA 4 LOCAL CAVIF NEIVA, denunciante la señora MAGALY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO contra el suscrito, por el delito de inasistencia alimentaria. Las documentales aportadas referidas son:

- i) Constancia de fecha nueve (09) de abril de 2021, firmada por RUBÉN DARÍO VIDALES RABELO – Asistente Fiscalía 4 Local CAVIF.
- ii) Formato de denuncia con radicado 410016000586201703056.



- iii) Formato de constancia de fecha tres (03) de septiembre de 2019 firmada por la señora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, como manifestación voluntaria de desistir de la denuncia penal “por encontrarse a paz y salvo de su denunciado en el pago de cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre de 2019”.
- iv) Formato ORDEN DE ARCHIVO de la investigación con radicado 410016000586201703056.
- v) Oficio de fecha 19 de enero de 2023 suscrito por la Dra. TATIANA ROJAS VEGA Fiscal 06 Local de Neiva Oficio No. 20520-01-01-06-00046 de fecha febrero 21 de 2023

En razón a lo anterior, y en aras de la celeridad y economía procesal, una vez se adopte decisión de tener como contestada en términos oportunos el memorial de contestación de reforma de demanda, es procedente que el despacho reponga el numeral tercero de la providencia del 25 de abril de 2023, pues se adoptó tal decisión con fundamentó en la constancia secretarial de fecha 24 de abril de 2023 que es totalmente errada, y se omita el decreto de la documental de oficio para requerir a la FISCALIA 4 LOCAL CAVIF NEIVA, y en su lugar admita las cinco documentales detalladas anteriormente.

II.III RESPECTO A LA PARTE RESOLUTIVA NUMERAL CUARTO Y SU MOTIVACIÓN:

1. En iguales términos, los argumentos entregados en párrafos anteriores, y en especial los que soportan el recurso en punto al numeral primero del auto interlocutorio No. 1217 de fecha 25-04-2023 del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, también sirven de fundamento para interponer el recurso con relación al numeral cuarto de dicha providencia, pues siendo admitida y tenida como recibida en términos de ley la contestación de la reforma a la demanda, de forma respetuosa, su señoría ha de decretar que se requiera a La Fiscalía 13 Local de Neiva, la información respectiva, relacionada con la noticia criminal No. 410016000586201902977, que conoció ese despacho acusatorio por el delito de inasistencia alimentaria.



2. Mi contestación de demanda a la reforma, contiene de manera suficiente la justificación de pertinencia, conducencia y utilidad de la documental citada, en los siguientes términos:

“El derecho de petición y el recurso de insistencia ante la Fiscalía 13 Local de Neiva señalados en acápite de pruebas documentales de esta contestación, no han sido contestados, por tanto se solicita en esta oportunidad a usted señora Jueza aplicar lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 173 inciso segundo, esto es al momento de decretar pruebas requerir a esas entidades remitir la información solicitada. Lo anterior con el fin de que la prueba se incorpore al proceso dado el interés que tengo como parte demandada para mi defensa, y se surta el traslado correspondiente a la parte demandante, y en el evento que antes del auto de decreto de pruebas tales entidades han contestado, solicito se permita su incorporación y se ordene el traslado correspondiente. La prueba documental solicitada es conducente, pertinente, procedente, por cuanto demuestra que la señora MAGALLY LOSADA manifestó encontrarme a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias hasta septiembre de 2021 y por ello se archivó la denuncia de inasistencia alimentaria con radicado No. 410016000586201902977. En concordancia con lo anterior su señoría sírvase ORDENAR a: 1. La Fiscalía 13 Local de Neiva, responder el derecho de petición radicado en fecha 19 de enero de 2022, y el recurso de insistencia del día 28 de febrero del corriente año, por medio del cual solicité frente a las diligencias correspondientes a la denuncia contra el suscrito por el delito de inasistencia alimentaria, denuncia con radicado No. 410016000586201902977”.

En todo caso, se anexará en este mismo memorial, respuesta entregada por la Fiscalía 13 Local de Neiva, como resultado del recurso de insistencia interpuesto y mentado en la contestación de reforma de demanda, pero que sin ser extraño para el suscrito, ese despacho fiscal es reticente en negar la información y documentación solicitada.

En consecuencia, solicito al despacho respetuosamente reponer el numeral cuarto de la providencia del 25 de abril de 2023, ya que se fundamentó en la constancia



secretarial de fecha 24 de abril de 2023 que es totalmente errada, lo cual resulta atentatorio contra mis derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y contradicción, en la medida que su señoría al no darle trámite a mi contestación de reforma de la demanda consecuentemente ha dejado de decretar pruebas solicitadas de oficio, y que fueron correctamente razonadas la justificación de pertinencia, conducencia y utilidad, por el suscrito en adecuada oportunidad procesal, y al momento de decidir el asunto de fondo en audiencia del artículo 373 lb. no se pronunciaría sobre las mismas.

III SOLICITUD DE ADICIÓN

1. Expone el auto interlocutorio No. 1217 de fecha 25-04-2023 del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, en su primer párrafo de la parte motiva, lo siguiente:

“Vista las anteriores solicitudes de devolución de títulos de depósitos judicial, este despacho se está a lo resuelto en proveído calendado 1 de noviembre de los corrientes, por consiguiente, al verificarse la existencia de depósitos judiciales que exceden el límite de las medidas cautelares y consignados con posterioridad a la emisión del proveído ya citado, este juzgado ordenara la entrega de los excedentes a la parte ejecutada en parte resolutive”.

2. Sin embargo, nada se resuelve en la providencia respecto de la orden de entrega de los excedentes a la parte ejecutada, por verificarse la existencia de depósitos judiciales que exceden el límite de las medidas cautelares y consignados con posterioridad a la emisión del proveído de fecha primero (1) de noviembre de 2022.

Conforme a lo anterior, solicito de manera comedida al despacho adicionar en la decisión adoptada en providencia del 25 de abril de 2023, la orden de devolución de excedentes a mi favor, de la manera como se justifica en el primer párrafo de la parte motiva del mismo.



En todo caso, se anexará en este mismo memorial, respuesta entregada por la Fiscalía 13 Local de Neiva, como resultado del recurso de insistencia interpuesto y mentado en la contestación de reforma de demanda, pero que sin ser extraño para el suscrito, ese despacho fiscal es reticente en negar la información y documentación solicitada.

IV. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la judicatura, reponer y adicionar la providencia de fecha 25 de abril de 2023, de conformidad con los argumentos que se exponen en el presente recurso.

V. ANEXOS

1. Oficio No. 20520-01-01-08-153 de fecha 18 de abril de 2022 (se debe entender que es año 2023), firmado por la Dra. PIEDAD CHARRY RUBIANO Fiscal 13 Local de Neiva. Contiene 10 folios.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la oficina 702 del edificio Banco Agrario de la ciudad de Neiva, y a la dirección electrónica abogadovictorbonilla@gmail.com

Del señor Juez,



VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
C.C. No.6.802.879 de Florencia - Caquetá
T.P. 199397 del C.S.J.

20520-01-01-08-153
Neiva, abril 18 de 2022

Doctor
VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
Correo electrónico abogadosdelhuila@gmail.com
Ciudad

REF: 410016000586201902077

En atención a lo solicitado en su recurso de insistencia, mediante el cual expresa inconformidad en relación con lo manifestado por la Fiscalía, en el oficio del 21 de marzo del presente año, porque que no se allego de acuerdo a su solicitud, constancia de estado de la denuncia, formato de la denuncia, oficio mediante la cual la denunciante MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, manifestó la voluntad de desistir, por estar a paz y salvo, así como el formato de archivo de la investigación, me permito informarle lo siguiente:

Nuevamente se procedió a revisar la indagación preliminar de la referencia y de conformidad con lo solicitado por usted, me permito anexar al presente copia de la denuncia de fecha 29 de noviembre de 2019, impetrada por la señora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO .

Así mismo, constancia de no acuerdo conciliatorio del 9 de noviembre 2016 del ICBF la Gaitana.

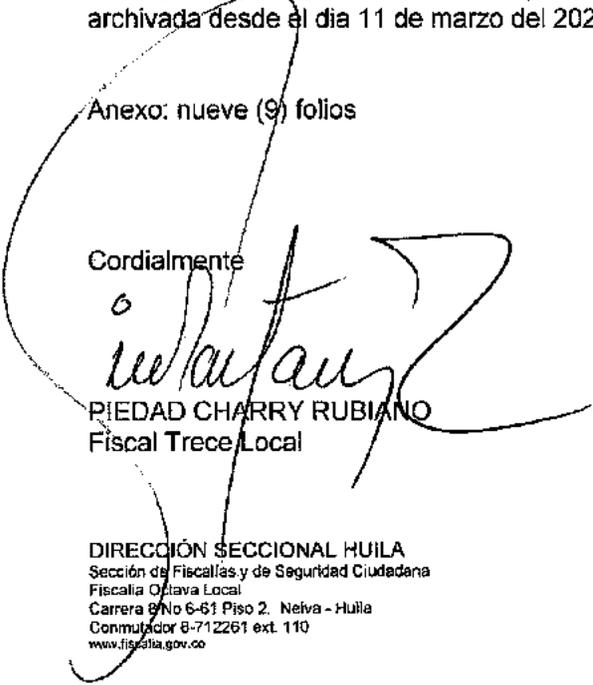
De igual manera copia de la Resolución por medio del cual se fija cuota alimentara No 0282 del 9 de noviembre de 2016.

Igualmente registros civiles de nacimiento, indicativos seriales 55010813 y 43966222 a nombre de I del M y M.J BONILLA LOSADA .

Por ultimo revisado el sistema SPOA, se constato que la indagación preliminar indicada esta archivada desde el dia 11 de marzo del 2021.

Anexo: nueve (9) folios

Cordialmente


PIEDAD CHARRY RUBIANO
Fiscal Trece Local

DIRECCIÓN SECCIONAL HUILA
Sección de Fiscales y de Seguridad Ciudadana
Fiscalía Octava Local
Carrera 8 No 6-61 Piso 2. Neiva - Huila
Commutador 8-712261 ext. 110
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 29/nov/2019
 HORA: 11:15:35
 DEPARTAMENTO: Huila
 MUNICIPIO: NEIVA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 410016000586201902977
 DEPARTAMENTO: 41 - Huila
 MUNICIPIO: 001 - NEIVA
 ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
 UNIDAD RECEPTORA: 00586 - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES NEIVA
 AÑO: 2019
 CONSECUTIVO: 02977

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
 DELITO REFERENTE: 327 - INASISTENCIA ALIMENTARIA / RT. 233 C.P.
 MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
 GRADO DEL DELITO: Ninguno
 LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLENTE

PRIMER NOMBRE: MAGALLY
 SEGUNDO NOMBRE: DEL PILAR
 PRIMER APELLIDO: LOSADA
 SEGUNDO APELLIDO: ACEVEDO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 36303457
 EDAD: 38
 GÉNERO: MUJER
 FECHA DE NACIMIENTO: 19/ene/1981
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
 DEPARTAMENTO: Huila
 MUNICIPIO: NEIVA
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: - null
 TELÉFONO RESIDENCIA: 3102429191
 TELÉFONO MÓVIL: 3125471821
 CORREO ELECTRÓNICO: MAGAPILI@HOTMAIL.COM
 ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: ISABELLA
 SEGUNDO NOMBRE: DEL MAR
 PRIMER APELLIDO: BONILLA

SEGUNDO APELLIDO: LOSADA
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: NUIP
 N°.: 1076508825
 EDAD: 8
 GÉNERO: MUJER
 FECHA DE NACIMIENTO: 01/ago/2011
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
 DEPARTAMENTO: Huila
 MUNICIPIO: NEIVA

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: MARIA
 SEGUNDO NOMBRE: JUANITA
 PRIMER APELLIDO: BONILLA
 SEGUNDO APELLIDO: LOSADA
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: NUIP
 N°.: 1077731432
 EDAD: 5
 GÉNERO: MUJER
 FECHA DE NACIMIENTO: 28/mar/2014
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
 DEPARTAMENTO: Huila
 MUNICIPIO: NEIVA
 Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
 PARENTESCO: PADRE
 NOMBRES: VICTOR EDUARDO
 APELLIDOS: BONILLA SALAZAR
 DIRECCIÓN: CARRERA 21 NO 25 52 SUR CANAIMA - APTO 104 DE LA T 1

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: VICTOR
 SEGUNDO NOMBRE: EDUARDO
 PRIMER APELLIDO: BONILLA
 SEGUNDO APELLIDO: SALAZAR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 6802879
 TELÉFONO MÓVIL: 3147904326
 CORREO ELECTRÓNICO: ABOGADOVICTORBONILLA@HOTMAIL.COM
 Datos Relacionados con Familiares :
 PARENTESCO: PADRE
 NOMBRES: MARIA JUANITA
 APELLIDOS: BONILLA LOSADA

DATOS DE LOS TESTIGOS (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

PRIMER NOMBRE: JUAN
 SEGUNDO NOMBRE: FELIPE
 PRIMER APELLIDO: CASAS
 SEGUNDO APELLIDO: LOSADA
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1075318859

GÉNERO: HOMBRE

**DATOS DE LOS TESTIGOS
(SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)**

PRIMER NOMBRE: MARIA
 SEGUNDO NOMBRE: LIGIA
 PRIMER APELLIDO: ACEVEDO
 SEGUNDO APELLIDO: QUINTERO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 36149006
 GÉNERO: MUJER

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 438 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS : 09/dic/2016
 HORA: 06:01:00
 Para delitos de acción continuada:
 FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 09/dic/2016
 HORA: 06:01:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 MUNICIPIO: 1 - NEIVA
 DEPARTAMENTO: 41 - Huila
 DIRECCIÓN: 41001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: CANAIMA/COMUNA 6, NEIVA/HUILA, CANAIMA
 USO DE ARMAS: No
 USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar?

VENGO A DENUNCIAR UN PRESUNTO DELITO DE LA INASISTENCIA ALIMENTARIA EN CONTRA DEL SEÑOR VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR

¿Cómo le pasó?

COMPARECÍ ANTE LA UNIDAD DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANAS DE DENUNCIAS ¿GATED¿, COMPARECÍ ANTE LA UNIDAD DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANAS DE DENUNCIAS ¿GATED¿, MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CC NO 36.303.457 DE NEIVA, NATURAL DE NEIVA HUILA Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD EN LA CARRERA 21 NO 25 ¿ 52 SUR, APTO 104 T 1 20 CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBÚ BARRIO CANAIMA DE LA COMUNA 06, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESIÓN U OFICIO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, ALFABETO PORQUE ESTUDIE TODO EL BACHILLERATO Y LA UNIVERSIDAD, SIN NINGÚN IMPEDIMENTO PARA DENUNCIAR A CONTINUACIÓN AL SEÑOR VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, DE PROFESIÓN ABOGADO CON CC NO 6.802.879 DE FLORENCIA CAQUETÁ, VENGO A DENUNCIARLO PORQUE EL (LA) CUAL SE HA SUSTRÁIDO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 A LA FECHA 29/11/2019 PARA UN TOTAL DE 36 MESES, DE CANCELAR CUMPLIDAMENTE Y EN SU TOTALIDAD, PORQUE HACE PAGOS PARCIALES LA MESADA ALIMENTARIA POR VALOR DE UN MILLÓN DE PESOS POR LAS MENORES ISABELA DEL MAR Y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA, DE 08 Y 05 AÑOS DE EDAD, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO ALLEGADOS, CUYA DEUDA YA ASCIENDE AL VALOR DE: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, , TAL COMO LO DISPUSO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ESTA CIUDAD DE NEIVA HUILA SEGÚN FALLO DEL 09/11/2016. P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ DE LAS RELACIONES SEXUALES QUE SOSTUVE CON MI DENUNCIADO POR ESPACIO DE 06 AÑOS, EN UNIÓN LIBRE, PROCREAMOS A LAS

MENORES CITADAS. LA RELACIÓN SENTIMENTAL SE TERMINO POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, INFIDELIDAD CONYUGAL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE HACE UNOS TREINTA Y SEIS MESES Y NO OBSTANTE HABERSE DADO LOS PARÁMETROS LEGALES DE UNA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO. LO DEMANDE ANTE EL ICBF POR ALIMENTOS DONDE LE IMPUSIERON UNA CUOTA DE QUINIENTOS MIL PESOS POR CADA MENOR, LO CUAL INCUMPLIÓ PORQUE ÚNICAMENTE PASA LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS Y ES POR ELLO QUE VENGO A LA FISCALIA A DENUNCIARLO PENALMENTE PORQUE ES LA ÚNICA MANERA QUE LO HAGO PONERSE AL DÍA CON ESA OBLIGACIÓN. MI DENUNCIADO EN ESTOS MOMENTOS ESTA DEDICADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TERUEL Y ESTA POR TERMINAR SU PERIODO EN DICHO CARGO. LAS MENORES TIENEN SALUD EN COLSANITAS EN MI GRUPO FAMILIAR CONTRIBUTIVO. ES TODO

¿Desea agregar algo más a su denuncia?

SE DEJA CONSTANCIA A QUE A LA DENUNCIANTE SE LE LEEN LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CUANDO ACCEDEN A UN SERVICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN EL CUAL ES COMPLETAMENTE GRATUITO. SE LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA DE ESA ACTA Y DE SU DENUNCIA. SE LE INFORMA TAMBIÉN QUE PUEDE LLAMAR AL TELÉFONO 122 PARA QUE SE PUEDA INFORMAR DONDE QUEDA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. TAMBIÉN SE DEJA CONSTANCIA QUE NO FUE POSIBLE COLGAR LOS DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DIGITAL DEBIDO A QUE EL SISTEMA SE ENCUENTRA BLOQUEADO



CONSTANCIA DE NO ACUERDO PARA ESTABLECER CUOTA DE ALIMENTOS

SIM N. 23655885 - 23655886

En Neiva, **09 NOV. 2016**, siendo las 12:14 P.M. se presentaron ante el Despacho de la Defensora de Familia del Centro Zonal la GAITANA ICBF Huila, los señores VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía número 6.802.879 expedida en Florencia - Caquetá, residente en la carrera 7 con avenida La Toma, jurisdicción de la ciudad de Neiva, con teléfono móvil celular número 3147904326; Edad: 34 años. Ocupación: Abogado, Grado de Instrucción: especializado, Estado Civil: soltero, quien asiste a la Audiencia en calidad de convocante y Progenitor, de igual forma asiste la señora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.303.457 expedida en Neiva, Estado Civil: soltera, tengo 35 años de edad, actualmente la dirección para notificación es carrera 21 N. 25 - 52 SUR Apto 104 torre 1 conjunto residencial BAMBÚ, jurisdicción del municipio de Neiva Huila, con línea móvil celular 3125471821, Ocupación: Administradora de empresas - funcionaria pública, Grado de Instrucción: universitario, quien asiste a la Audiencia en calidad de progenitora y como parte convocada. La presente Audiencia de Conciliación se adelanta dentro de la solicitud efectuada por el referido señor en beneficio de las niñas ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA, identificada con el registro civil de nacimiento número 1076508825 e indicativo serial número 43965222 expedido por la Notaria segunda del círculo de Neiva, quien en la actualidad cuenta con cinco (5) años de edad y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA identificada con el registro civil de nacimiento número 1.077.731.432 e indicativo serial número 55010813 expedido por la Notaria Quinta del círculo de Neiva, quien en la actualidad cuenta con dos años de nacida. Con el fin de ESTABLECER LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y DEMAS DERECHOS en beneficio de las referidas niñas. Por lo tanto la Defensora de Familia acepta la petición y procede a dar inicio a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN con el fin antes indicado, por tanto la Defensora de Familia PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO, con cedula de ciudadanía No. 36 089.941 de Campoalegre - Huila y T.P. No.115.574 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098/2006 artículo 82 numeral 8 Y 9 y artículo 111 numeral 3 y la Ley 640 de 2001, dando cumplimiento a la Audiencia de Conciliación convocada a favor del niño ya mencionado. **ESTANDO LIBRES DE TODO APREMIO Y COACCIÓN, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, POR SU LIBRE VOLUNTAD Y QUERER ACUERDAN LO SIGUIENTE LAS PARTES: PRIMERO: EN CUANTO A CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Las partes, es decir los Señores VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO (progenitores), expresan que ACUERDAN que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de los niños ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA continuará con su progenitora la señora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO quien se compromete a continuar dándole a sus hijas buen trato y ejemplo como también a brindarles un ambiente adecuado para su formación y desarrollo integral en plena garantía de sus derechos. En este estado de la diligencia La Defensora Primera de Familia en aras de garantizar el interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, dialoga amplia y suficientemente con las Partes para llegar a un Acuerdo que permita establecer la CUOTA DE ALIMENTOS. A continuación se le concede el uso de la palabra a La parte convocante, señor VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, quien expresa "Pues doctora yo solicite el servicio porque lo que quiero es solucionar el tema de la cuota de alimentos de las niñas y también lo de las visitas, por eso yo le propongo a MAGALLY DEL PILAR aportarle una suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000=) mensuales por las dos niñas y lo correspondiente al vestuario y así mismo deseo ver a mis hijas todos los fines de semana, quedándome con ellas y devolviéndoselas a la mamá al día siguiente y todos los fines que estoy en Neiva, en horas de la tarde". Presente La parte convocada, señora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, expresa que: "Doctora yo no acepto esa propuesta, porque no voy a desmejorar la calidad de vida de mis hijas y sé que Víctor tiene buenos ingresos, y quiero que la cuota sea de UN MILLON SEISCIENTOS (\$1.600.000=) por las dos niñas, propongo que las visitas sean una vez en el mes y dentro de la ciudad". Escuchada la propuesta por el solicitante manifiesta no estar de acuerdo y se sostiene en lo ofrecido porque sus ingresos no se lo permiten, "al parecer la señora Magally no está teniendo en cuenta que ella debe aportar el otro 50%, los



RESOLUCIÓN No. 0282 DE 09 NOV 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS

La Defensora Primera de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Huila, Centro Zonal La Gaitana de la ciudad de Neiva (H), en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 79 a 82, ARTICULO 111 Numeral 2 de la misma Ley y en aras de velar por la protección integral e interés superior de los niños, niñas y adolescentes (artículos 7° y 8° ibidem) y de garantizar y propender por el restablecimiento de los derechos de los mismos (artículo 53, numeral 7°) y,

CONSIDERANDO

Que el señor VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía número 6.802.879 expedida en Florencia - Caquetá, solicita convocar a Audiencia de Conciliación con el fin de REGLAMENTAR CUOTA DE ALIMENTOS y demás derechos en favor de sus hijas ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA, identificada con el registro civil de nacimiento número 1076508825 e indicativo serial número 43966222 expedido por la Notaría segunda del círculo de Neiva, quien en la actualidad cuenta con cinco (5) años de edad y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA identificada con el registro civil de nacimiento número 1.077.731.432 e indicativo serial número 55010813 expedido por la Notaría Quinta del círculo de Neiva, quien en la actualidad cuenta con dos años de nacida, para lo que solicita se convoque a la señora Progenitora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.303.457 expedida en Neiva.

Que de acuerdo a lo anterior se convocó por medio de auto de trámite a Audiencia de Conciliación, fecha en la cual se hicieron presentes las Partes, VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO cada uno con su documento de identidad

Que el Progenitor convocante VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, aportó el Registro Civil de Nacimiento de ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA, donde se inscriben como Padres, los señores VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO.

Que llegada la fecha y hora de la citación ordenada, los señores VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, luego de una amplia discusión y estableciendo diferentes propuestas, no llegaron a ACUERDOS EN RELACIÓN A LA CUOTA DE ALIMENTOS, en favor de sus hijas ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA.

Por las razones expuestas en Constancia de no Acuerdo:

Que conforme a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 100 y el numeral 2° del Artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establecen el trámite para asuntos conciliables, habiendo concurrido cada una de las partes y no habiéndose logrado ACUERDO EN CUANTO A LA CUOTA DE ALIMENTOS, ordena la fijación de cuota provisional de alimentos y regula demás derechos en favor de las niñas ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA.

Que de acuerdo a lo anterior.

RESUELVE

PRIMERO: Impóngase como Cuota Provisional de Alimentos al progenitor VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía número 6.802.879 expedida en Florencia - Caquetá y en favor de sus hijas ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000=) mensuales, en razón de \$500 mil pesos por cada niña, pagaderos entre los primeros diez días de cada mes a partir del mes de NOVIEMBRE DE 2016, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros aperturada a nombre de la señora MAGALLY, bajo el número 650404106 de la entidad bancaria BBVA. El aumento de estas cuotas para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que

establezca el Gobierno Nacional aplicable a partir del 1 de Enero del respectivo año.

SEGUNDO: Impóngase al progenitor VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía número 6.802.879 expedida en Florencia - Caquetá y en favor de sus hijas ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA, el suministro de tres (3) vestuarios completos, el cual incluye ropa interior, medias y zapatos en el mes de Junio una muda de vestuario, la otra en el mes de Diciembre y otra en el mes de cumpleaños. Cada uno de los vestuarios para cada una de las niñas se estipula en un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000=), para dar cumplimiento a esto el progenitor tendrá tres alternativas: comprar la ropa y enviarla con la debida factura de compra como constancia del valor, ir con las niñas y comprar la ropa de tal manera que se convierta en un espacio para compartir juntos o entregar el valor a la progenitora para que efectúe la compra. De igual forma se impone aportar una muda de ropa en la fecha de cumpleaños de los niños. Será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno Nacional aplicable a partir del 1 de Enero del respectivo año. **EDUCACIÓN:** Las Partes VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO asumirán respecto de sus hijas, en su totalidad los gastos de Educación, en cuanto a Matrícula, Uniformes de diario y de deporte, zapatos, tenis, medias para ambos uniformes, los Útiles Escolares (cuadernos, textos, cartillas, colores, carpetas etc.) generados al comienzo del año escolar, en un porcentaje del 50% por parte de la progenitora y el otro 50% restante por parte del progenitor. **SALUD:** Las Partes (Los Progenitores) en cuanto a los gastos extras de salud, que no sean cobijados por el régimen al que se encuentran afiliados, en este caso régimen contributivo con la EPS CAFESALUD, los asumirán en partes iguales.

TERCERO: En cuanto a las visitas se estipula que el progenitor podrá compartir con sus hijas un fin de semana cada quince días, las recogerá en el lugar de residencia de la progenitora el día sábado o el día domingo en horas de la mañana y las retornara al lugar de residencia de la progenitora el mismo día en horas de la tarde. Así mismo podrá compartir el progenitor con sus hijas el día lunes en horas de la tarde, siempre y cuando no obstaculice su horario escolar. Vale aclarar que este derecho se otorga siempre y cuando cumpla con su obligación de alimentante. Se les advierte a las Partes que los espacios de visitas deben ser para compartir en ambiente familiar y bajo los principios de respeto y prevalencia de derechos del niño, sin que se obstaculicen sus horarios de sueño o estudio o de elaboración de tareas, o de compromisos con salud y otros que atenten contra su integridad personal. Es necesario que mantengan unos buenos canales de comunicación, en beneficio de garantizar un bienestar a las niñas.

CUARTO: Advertir a las partes que contra la presente decisión tomada por la Defensor de Familia procede el recurso de reposición ante éste, el cual deberá ser interpuesto durante ésta Audiencia en forma verbal por quienes asisten quienes son notificados en estrado.

QUINTO: La presente Resolución queda notificada por Estrado a las partes quienes están presentes y se pone en conocimiento el contenido del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA ANDREA LISCAÑO FIERRO
Defensora Primera de Familia

VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
C.C. 6.802.879 de Florencia - Caquetá
Progenitor convocante

MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO
C.C. 36.303.457 expedida en Neiva
Progenitora convocada.

La progenitora manifiesta no estar de acuerdo con lo decidido, por tanto interpone recurso de reposición el que sustentara en su momento. Recurso que se concede, consiste

Carrera 10 No. 6A - 37 Centro - Teléfono: 8715151 - 8723681
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



ORGANIZACIÓN SECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

4

55010813



NUIP	1.077.731.432	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	55010813
-------------	---------------	-------------------------------------	-------------------	-----------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Numero 05
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código K 7 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

----- COLOMBIA - HUILA - NEIVA -----

Datos del inscrito

Primer Apellido: **Bonilla**
 Segundo Apellido: **Losada**

Nombre: **María Juanita**

Fecha de nacimiento: Año **2014** Mes **MAR** Día **29**

Sexo (en letras): **FEMENINO**
 Grupo sanguíneo: **O**
 Factor RH: **Positivo**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Corregimiento o/o Inspección)

----- COLOMBIA - HUILA - NEIVA -----

Tipo de documento antecedente a Declaración de Intención

----- CERTIFICADO DE NACIDO VIVO -----

Número certificado de nacido vivo

----- 12628253-3 -----

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **Losada Acevedo Magally Del Pilar**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 36303457 de NEIVA**

Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **Bonilla Salazar Victor Eduardo**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 6802879 de FLORENCIA**

Nacionalidad: **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **Bonilla Salazar Victor Eduardo**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 6802879 de FLORENCIA**

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): No. _____ de _____

Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): No. _____ de _____

Firma: _____

Fecha de inscripción: Año **2014** Mes **ABR** Día **03**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **EDUARDO FIERRO MARRIQUE**

Reconocimiento paterno:

Firma: _____

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS (U)

LIBRO DE VARIOS TOMO N089 FOLIO N0, 197

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO

NEIVA 11 de ABR 2014

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1076508825

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 43966222

* 2 2 2 5 6 6 E 4 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código K 4 W

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA HUILA NEIVA. NOTARIA SEGUNDA. =

Datos del inscrito

Primer Apellido: BONILLA. = Segundo Apellido: LOSADA. =
Nombre(s): ISABELLA DEL MAR. =

Fecha de nacimiento: Año 2011 Mes A G O Día 02 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA HUILA NEIVA. =

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO NUMERO 10881339-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: LOSADA ACEVEDO MAGALLY DEL PILAR. =

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 36.303.457 DE NEIVA HUILA. = Nacionalidad: COLOMBIANA. =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BONILLA SALAZAR VICTOR EDUARDO. =

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 6.802.879 DE FLORENCIA CAQUETA. = Nacionalidad: COLOMBIANA. =

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: LOSADA ACEVEDO MAGALLY DEL PILAR. =

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 36.303.457 DE NEIVA HUILA. = Firma: Magally del Pilar Losada

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes A G O Día 04

REINALDO QUIRTERO QUIRTERO. =

Representante legal potestativo

VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR. = 6802879

Firma: _____

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento

REINALDO QUIRTERO QUIRTERO. =

Firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 178 FOLIO 104 DE AGOSTO 04 DE 2011.

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

Es fiel copia tomada de su original

TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Neiva 22 MAY 2010

El Notario _____

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

